AÑO VIII. Teruel 1 de Diciembre de 1863. Núm. 44

LA CONCORDIA.

PERIODICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Palacio, n.º 2, y en las escuelas de los pueblos cabezas de partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 rs. por un año.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Que concede á los Directores generales las atribuciones que en los demás ministerios tienen los subsecretarios.

Atendiendo á las razones espuestas por mi ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los directores generales de obras públicas de instruccion pública y de agricultura, industria y comercio, ejercerán en los asuntos de sus direcciones respectivas las atribuciones que conceden á los subsecretarios de los demás ministerios las disposiciones vigentes.

Art. 2.º El reglamento interior de la secretaría determinará el límite de las facultades que otorga á los directores generales el artículo anterior.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Otro

Nombrando Consejero de Estado á D. Pedro Sabau.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro Sabau, Director general de Instruccion pública, vengo en nombrarle Consejero de Estado, como comprendido en el art. 7.° de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860.

Dado palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Otro.

Nombrando Director general de Instruccion pública á D. Victor Arnau.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Victor Arnau, rector de la Universidad de Barcelona,

Vengo en nombrarle director general de Instruccion pública.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la real mano. —El ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

SECCION DOCTRINAL.

—

Sobre la reforma de la ley.

De nuestro apreciable cólega *El Semanario de Primera Enseñanza* de Tarragona tomamos las siguientes líneas con las que estamos conformes.

«Apesar de las seguridades que nos venian dando algunos periódicos de la Corte, de que entre las reformas que el actual Ministerio llevaría á las Cámaras

seria una de ellas la reforma de la Ley de instruccion pública, sus vaticinios se han frustrado esta vez, á juzgar por el contenido del discurso de la Corona en el que ni aun incidentalmente se habla nada de instruccion pública; y nuestras esperanzas de obtener algunas mejoras favorables al Magisterio se han desvanecido completamente, cual nube de humo impulsada por el viento.

Al ménos, si ya que no se reforma la Ley ni se publican los reglamentos de primera enseñanza en consonancia con ellos, se lleváran á cabo las prescripciones de aquella, esperariamos tranquilos y resignados á que llegara el dia en que llamando preferentemente la atencion de nuestros hombres de Estado la enseñanza pública, figurase siempre en primer término y no se la relegase nunca al olvido, posponiéndola à todos los ramos de la administracion pública; esperariamos á que despues de un maduro estudio y de un detenido exámen, despues de escrupulosos informes facultativos de los diversos funcionarios del ramo y de las saludables lecciones de la experiencia, se confeccionase una Ley estable y duradera que satisfaciese cumplidamente las necesidades intelectuales, morales y materiales de la época.

Pero pasa el tiempo y seguimos como estábamos hace seis años, es decir, con una ley sin reglamento en la parte que hace referencia á la instruccion primaria, y algunos de sus artículos sin cumplimentarse todavía, como por ejemplo, el que hace referencia á derechos pasivos.

No faltan periódicos que creen preferible el estado actual de la legislacion sobre primera enseñanza, al en que se encontraria ésta despues de hecha

la reforma y publicados los reglamentos; pues á juicio de aquellos es muy probable salgan mermados los ya exíguos derechos del magisterio en las disposiciones inherentes á las reformas, dándose mas atribuciones á las juntas locales y á los Alcaldes respecto á las escuelas y á los maestros.

Nosotros creemos que aunque no otra cosa, la experiencia de muchos años, durante los cuales todos han podido convencerse de los escasos servicios prestados por las juntas locales á la primera enseñanza, deberá influir en el ánimo de los encargados de confeccionar la Ley y reglamentos del ramo que nos ocupa, á fin de no aumentar los derechos de estas Corporaciones sobre las escuelas, ni los de los Alcaldes sobre los maestros: pues de lo contrario, estamos seguros, en pocos meses de semejante administracion perderiamos lo que á costa de penosos sacrificios hemos adelantado en instruccion primaria.

No vemos ninguna razon plausible que justifique la opinion de los pocos partidarios de la centralizacion de la primera enseñanza: de los que á toda costa quieren volver á los municipios su antigua facultad de nombrar los maestros y de separarlos cuando lo tengan á bien; de fijarles la dotacion y de pagarles cómo y cuando lo tengan por conveniente; porque no es razon que pueda convencer á nadie el decir que los pueblos tienen derecho de nombrar y separar á los funcionarios que pagan; pues partiendo de este principio, y para ser consecuentes con él, deberiámos admitir que, puesto que los pueblos pagan á todos los funcionarios del Estado desde el alguacil hasta el Ministro de la Corona, los pueblos tendrian derecho á nombrar todos los empleados públicos tanto en el

órden civil, como en el militar y eclesiástico. Y como creemos que ninguna persona sensata se atreverá á sostener semejante principio en absoluto, tampoco concedéremos nunca el que pueda ni deba tener aplicacion esta regla respecto á las escuelas primarias y á los Maestros.

La prevencion que la generalidad de los pueblos manifiestan por las escuelas públicas no previene precisamente de sus escasas atribuciones sobre aquellas, pues las pocas que la ley les concede casi nunca las cumplen las autoridades locales; su repugnancia por las escuelas y por los maestros durará mientras en sus presupuestos municipales subsista una consignacion grande ó pequeña con destino á primera enseñanza. Inclúyase la misma cantidad en los presupuestos sin especificar el capítulo á que se destina; páguese despues á los maestros por la provincia ó mejor aun por el Estado, y veremos si al poco tiempo de seguir este sistema de pagos no desaparece por completo tan injusta prevencion.

Como estamos convencidos de la bondad de nuestras doctrinas y creemos sean las de la generalidad del Magisterio, porque son las que mas convienen al progreso de la primera enseñanza, creemos que tambien serán las que prevalezcan en el seno de la Comision encargada de informar, cuando llegue el caso, acerca de la reforma que pide la vigente Ley de Instruccion pùblica; por eso hemos deseado y pedirémos continuamente se lleve aquella á cabo y se publiquen en seguida los reglamentos; íntimamente convencidos de que con ella y con estos ganará la instruccion primaria y tambien los maestros.

SECCION VARIA.

INSPECTORAS.—Un periodico, que por cierto no pertenece al Profesorado aunque gusta mucho de hablar de la Enseñanza, pegue ó no pegue, propone con mucha candidez que se nombren INSPECTORAS para las escuelas de niñas, fundándose en que los INSPECTORES no entienden de LABORES, y en otras cosillas que solo pueden infundir escrúpulos al periodico que las aduce. ¡Qué bonito sería ver viajar seis meses cada año á las Señoras Inspectoras, cruzando sierras, sufriendo los rigores de la intemperie, alojandose en ventas, arengando á los Ayuntamientos y Juntas locales..! Cuántas estravagancias se publican por esos hombres que creen ser los únicos capaces de acertar, y que continuamente piden que se ponga en sus manos la direccion de la enseñanza pública! Si todas las reformas de su programa son como la de los Inspectores-hembras, lucida quedaría bien pronto la Enseñanza una vez encomendada á su tutela.

¿PERO SERA LEY?—En la «Correspondencia de España» del 15 se lee: «En el nuevo proyecto de ley de Ayuntamientos presentado por el Gobierno al Senado, encontramos estos párrafos concernientes á las atribuciones de los Municipios en lo que se refiere á la Primera Enseñanza:—Corresponde á los Ayuntamientos nombrar Maestros de escuela, etc. Los Ayuntamientos con la previa aprobacion del Gobierno, podrán suprimir, crear y reformar los establecimientos de Instruccion pública.»

Si tal llegára á aprobarse, ¡á Dios, Primera Enseñanza.!

HACEN BIEN.—Parece que van á crearse en Madrid dos Sociedades de instruccion y recreo para los Maestros de Primera Enseñanza. La una de ellas, con el título de «Círculo pedagógico» ha pedido ya la autorizacion oficial. La otra se halla mas atrasada, pues todavía se ocupa en formar sus estatutos.

¿Cuántos habrá en España?—Habiéndose presentado un ricacho en Grecia á un Maestro á dicirle que enseñara á leer á un hijo suyo, y preguntándole cuánto le costaria, el Maestro le contestó que estaría pagado con 200 rs; y el rico le dijo: «Con tal cantidad tengo yo para comprar un burro.»—«Compradle, contesto el Maestro, y tendreis dos.»

Bélgica.—Leemos en la «Revista de Instruccion pública:» «Decidida es la proteccion que se concede en Bélgica á la primera enseñanza. En las Cámaras de este país, con motivo de la discusion de los presupuestos, se han debatido puntos interesantísimos relativos á la instruccion primaria, resultando de la elevada y digna discusion que se han aumentado los gastos para varios servicios de la primera enseñanza, y entre otros la construccion de locales para escuelas, destinándose á este fin un millon de francos para el actual presupuesto y anunciándose que se aumentarán en lo sucesivo. ¿Cuándo verémos en el parlamento español tratar un asunto tan vital é importante como es la educacion y enseñanza con toda la estension y detenimiento que el asunto requiere? ¿Cuándo se llevará al ánimo del Gobierno y á la conviccion del país la necesidad de consignar una partida mucho mayor que la que figura en el presupuesto general del Estado para subvenir á las necesidades de la enseñanza primaria en los pueblos de escasos recursos y que se ven en la imposibilidad absoluta de poder cubrir sus atenciones?»

Zaragoza.—Segun leemos en «El Instructor,» el dia 25 de Octubre último, en la Casa-lonja de dicha S. H. ciudad con asistencia del Excmo. Ayuntamiento y del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis se verificó la solemne distribucion de premios á los niños y niñas de las escuelas públicas. Al terminar la reseña de aquel interesante acto, añade el citado periódico: «Debemos hacer notorio, en prueba del aprecio y consideracion que ha logrado adquirirse el Magisterio público de Zaragoza, la ga-

lantería del Excmo. Ayuntamiento, que, concluida la distribucion, invitó á los Maestros y Maestras á tomar parte en un buffet, preparado de intento en las Casas Consistoriales, al que tambien asistieron el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo y el Director y Profesorado de la Escuela Normal.»

APROBACION. — Por Real órden de 19 de Agosto del corriente año ha sido aprobada para texto de lectura en las Escuelas la LECTURA PRACTICA, *primera, segunda y tercera parte, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon*, la cual se halla de venta en la imprenta de este periódico.

EL EDITOR, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de D. Pedro Pablo Vicente.